

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA JUAN CARLOS MEDINA
HERRERA**

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO

TRÁMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO
PROCESO	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
DEMANDANTE	OLGA LUCIA FLÓREZ BARREIRO
DEMANDADO	HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00164 00

Nombre:	HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	28 abril de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	hmesa@confama.com.co

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a los procesos verbales, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

SE ADVIERTE QUE DEBE ACTUAR A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite 1) mediante auto del 28-04-2022 se admitió la demanda ordenando notificar a la parte demandada HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haciéndose las indicaciones de cómo se debía realizar dicha notificación 2) 19-04-2022 la parte demandante aporta constancia de haber realizado la notificación al demandado al correo electrónico hectorrorrigo.messaagudelo@hotmail.com, enviándose todo el escrito de la demanda y los anexos con el auto admisorio con copia al correo del Juzgado

RV: DEMANDA DE INDIGNIDAD SUCESORAL - RADICADO 2022- 00164 - escrito que subsana y traslado al demandado.

donna HERRERA arboleda <donna75@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín

<j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hectorrodrigo.messaagudelo@hotmail.com
<hectorrodrigo.messaagudelo@hotmail.com>

15 archivos adjuntos (31 MB)

DEMANDA INDIGNIDAD SUCESORAL - asunto familia.pdf; 3.REGISTRO DE NACIMIENTO.pdf; 4. REGISTRO DE DEFUNCION.pdf; 8 DERECHO DE PETICION - JUZGADO 6.pdf; 9. CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION.pdf; COPIA CEDULA ERIKA .pdf; ESCRITO ERIKA.pdf; Historia clinica ERIKA JOHANNA - BRUJULA .pdf; Poder para actuar.pdf; FALLO DIVORCIO.pdf; DEMANDA ALIMENTOS JUZGADO 6.pdf; HISTORIA CLINICA 17 SEP 2021 (1).pdf; HISTORIA CLINICA PABLO TOBON 10 AGOSTO 2021 (1).pdf; ESCRITO QUE SUBSANA RAD- 2022-00164 -.pdf;

Cordialmente

DONEIRA HERRERA ARBOLEDA
ABOGADO- ESPECIALISTA

En el canal digital indicado en el escrito de la demanda para efectos de notificar a la parte demandada:

NOTIFICACIONES

Esta apoderada se notifica en Medellín, Antioquia, Cra 49 # 52 61 oficina 1005 o en el canal electrónico donna75@gmail.com celular 3116220519

La demandante se notifica en Medellín, Antioquia, Cra 79 # 42 - 57 o en el canal electrónico olgaluciafloreszb@gmail.com celular 3007794570

El demandado se notifica en Medellín, Antioquia, calle 60 # 45 d 26 apto 802 o en su canal electrónico hectorrodriguezmesa@gmail.com, celular 3002743749 la demandante manifiesta

Verificando el despacho que en la notificación se envió a un correo diferente al denunciado en el escrito de la demanda, pues no se escribió de la misma forma, y sin haber informado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y no se aportó constancia de la confirmación de la entrega del correo electrónico o mensajes de datos remitido 3) por lo que el 25-05-2022, la parte demandante allega constancia de haber notificado el auto admisorio a la parte demandada al correo hugodz2000@gmail.com de la siguiente manera:

Notificación auto admisorio demanda y memorial juzgado

donna HERRERA arboleda <donna75@hotmail.com>

Mié 25/05/2022 10:50 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín

<j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugodz2000@gmail.com <hugodz2000@gmail.com>

2 archivos adjuntos (202 KB)

admite demanda.pdf; MEMORIAL - notificacion.pdf;

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha

vía electrónico se notifico al demandado y se dio traslado del escrito y anexos.

Cordialmente

DONEIRA HERRERA ARBOLEDA
ABOGADO- ESPECIALISTA

En donde la parte demandante manifiesta que había cometido un error de digitación al enviar la notificación al demandado y dado que de la parte demandada se le presenta un abogado se le envía el auto admisorio al supuesto abogado de la parte demandada

Me permito informar al juzgado, que una vez recibido el auto 745 admisorio de la demanda, se procedió a notificar a la parte demanda, así mismo procedí a notificar al doctor HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ quien me contacto y se presentó como abogado de la parte demanda, sin embargo, al verificar el envío del correo advertí que incurrí en error de digitación, por lo anterior me permito enviar nuevamente el auto admisorio de la demanda.

Del Señor Juez, cordialmente,



DONEIRA HERRERA ARBOLEDA

Sin haberse acreditado dentro del proceso que la parte demandada se encuentra debidamente notificada conforme a la normatividad indicada en el auto admisorio de la demanda- Decreto 806 de 2020 4) presentando el 26-05-2022 el demandado HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO, solicitud de que se le envíe copia de la demanda que cursa en su contra, desde otro correo electrónico diferente al cual se le hizo la notificación

copia demanda

Hector Rodrigo Mesa Agudelo <HMesa@comfama.com.co>

Jue 26/05/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hugo zapata cruz <hugodz2000@gmail.com>

Buenas tardes

Dra. Luisa Fernanda, es tan amable en enviarme copia de la demanda, que instauro la Sra Olga Lucia Florez por Indignidad para suceder.

Gracias por la atencion

Héctor Rodrigo
Mesa Agudelo
Prof. Auxiliar - Decretos
Escriba - Testigos
Traficantes - 2510100
Creador: Antio. CC. 2004 52 Plan 3
Medellin - Col. 52

comfama
www.comfama.com

Estando pendiente de notificar al demandado por parte del Juzgado, ante la solicitud que este hace y que no se logró acreditar por la parte actora que se hubiese realizado la notificación en debida forma. Sirvase Proceder.

Medellín 27 de mayo de 2022.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Auto:	1019
Radicado:	050013110 004 2022 00164 00
Proceso:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	OLGA LUCIA FLÓREZ BARREIRO C.C. 43.071.642
Demandado:	HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO C.C. 8.403.789
Decisión:	NO ACEPTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE – DECRETO 806 DE 2020-ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL DEMANDADO POR PARTE DEL JUZGADO Y ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1- En atención a la constancia de notificación personal de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, aportada por la parte demandante, es preciso indicar que la misma no es de recibo, pues no cumple con los parámetros legales conforme al Decreto 806 de 2020 y el C.G.P. En auto anterior por medio del cual se admitió la demanda, ya se había indicado los parámetros que se tenían que tener en cuenta para realizar dicha notificación y garantizar con ello el derecho de defensa y contradicción del demandado.

De lo aportado se advierte que la misma no se hizo conforme a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no puede tenerse como notificada la parte pasiva.

Reza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*<< Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La***

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso >>
Negritas por el despacho.

Las falencias advertidas pueden resumirse en que en el escrito con el que se pretende realizar la notificación personal no se informa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y no se aportó constancia de la confirmación de la entrega del correo electrónico o mensajes de datos remitido (Decreto 806 art 8 inc. 4), sin dejar de lado que en el caso concreto la notificación se realizó a un correo que se citó de manera errada, pues no corresponde al indicado en el escrito de la demanda y luego se indica que notifica a un abogado del demandado, cuando el despacho no tiene conocimiento de tal situación ni se presenta prueba que acredite que es su representante para este asunto. (Decreto 806 art 8 inc. 4).

Se trae a esta argumentación lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

Así las cosas, no se puede dar por notificada a la parte demandada, el señor HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO, como lo pretende la parte demandante, toda vez que no se ha realizado la notificación al mismo de la demanda que cursa en su contra conforme al Decreto 806 de 2020 art 8, razón por la cual **NO SE ACEPTA LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE A LA PARTE DEMANDADA**

2-Por otra parte, conforme a la solicitud que hizo la parte demandada el 26/05/2022, referente a que se le enviara copia de la demanda que cursa en su contra, esta Agencia Judicial procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, el señor HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO al correo electrónico hmesa@confa.a.com.co dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho y que manifestó el demandado de manera telefónica, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital a los correos electrónicos

denunciados por el mismo para efectos de notificación antes referenciados.

Se recuerda a las partes que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Se solita aportar el número telefónico de las partes y apoderados, para facilitar la realización de audiencias y la comunicación con el despacho.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación personal realizada por la parte demandante, por no haberse diligenciado conforme al Decreto 806 de 2020 y enviarse a un correo diferente al citado en el escrito de la demanda al haberse digitado de forma errada por la parte demandante y conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, el señor HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO al correo electrónico hmesa@confa.a.com.co dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho y que manifestó el demandado de manera telefónica que usaría para notificaciones, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de ACTA DE NOTIFICACIÓN, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital a los correos electrónicos denunciados por el mismo para efectos de notificación antes referenciados.

Se advierte al demandado que deberá actuar en el proceso a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

lfa